

## ANEXO IV Sistemas comparados. Cuadros

	NORMATIVA	ORGANISMO DE ANÁLISIS	SUJETOS OBLIGADOS	OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS	DEFINICIÓN DE O.S EN LA NORMATIVA	FORMULARIO	CURSOGRAMA	OBSERVACIONES
BOLIVIA	Ley 1768 del 10 (marzo de 1997), llamada Ley de Modificaciones al Código Penal (artículo 185 ter).	Unidad de Investigaciones Financieras	Desarrollo de: 1). Actividades de: intermediación financiera y servicios auxiliares financieros; de intermediación financiera en el mercado de valores y las relaciones a dicho mercado; 2). Actividades de las entidades aseguradoras, intermediarios y auxiliares de seguro. 3). Actividades de servicios auxiliares financieros, las casas de cambio de moneda, empresas cuyo objeto es la transferencia de fondos y valores y las cooperativas de ahorro y crédito.	1). Cumplir con las instrucciones y recomendaciones que emanan de la UIF. 2). Designar funcionario encargado de coordinar entre la entidad y la UIF. 3). Identificar a sus clientes o a terceras personas que estén involucradas en alguna operación sospechosa (pedir información sobre el origen y destino de los fondos, sobre el objeto de la operación y la identidad del beneficiario). 4). Dejar constancia en sus archivos de todos los datos que remitan a la UIF.	Toda operación o transacción de características inusuales adquirirá calidad de "sospechosa" cuando las explicaciones y los documentos presentados sean notoriamente inconsistentes, incorrectos o no logren eliminar la duda que tiene el sujeto obligado. También se entiende que una operación es inusual cuando presenta condiciones de complejidad inusitada, injustificada, o aparenta no tener justificación económica u objeto ilícito. (decreto UIF/016/99)	Existe un formulario tipo de reporte (ROS-01). Debe ser acompañado con todos los antecedentes que respaldan el posible caso de legitimación de ganancias ilícitas.	El funcionario responsable de cada entidad, ante la existencia de una transacción sospechosa deberá comunicar inmediatamente a la UIF, con la remisión del formulario correspondiente. La UIF puede ordenar la continuación de la investigación o su suspensión.	Los sujetos obligados no pueden invocar el secreto bancario cuando los agentes de la UIF requieran información para el cumplimiento de sus funciones.

	NORMATIVA	ORGANISMO DE ANÁLISIS	SUJETOS OBLIGADOS	OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS	DEFINICIÓN DE O.S EN LA NORMATIVA	FORMULARIO	CURSOGRAMA	OBSERVACIONES
BRASIL	Ley de Lavado de Dinero N° 9613, (modificada por la ley 10.467)	Consejo de Control de Actividades Financieras (COAF). Ministerio de Hacienda	<p>1). Quienes realicen actividades de captación, intermediación y aplicación de recursos financieros de terceros,</p> <p>2). Quienes realicen compra-venta de moneda extranjera u oro como activo financiero o instrumento cambiario; la custodia, emisión, distribución, liquidación, negociación, intermediación o administración de títulos o valores mobiliarios.</p> <p>3). Las bolsas de valores y de mercaderías a futuro.</p> <p>4). Las aseguradoras, corredores de seguros y entidades de capitalización; administradoras de cartas de crédito; administradoras que utilicen medios electrónicos o magnéticos para la transferencia de fondos; empresas de arrendamiento mercantil (leasing) y las de fondo comercial (factoring).</p> <p>5). Las filiales o representaciones de los entes extranjeros que desarrollen en Brasil cualquiera de las actividades mencionadas.</p> <p>6). Quienes realicen actividades de promoción inmobiliaria o compra y venta de inmuebles.</p> <p>7). Quienes comercialicen joyas, piedras y metales preciosos, objetos de arte y antigüedades, comercialicen bienes de lujo de alto valor o desarrollen actividades que involucren un gran volumen de recursos en especie.</p>	<p>1). Identificar a los clientes.</p> <p>2). Mantener un registro actualizado de toda transacción en moneda nacional o extranjera, título y valores mobiliarios, títulos de crédito.</p> <p>3). Atender en el plazo fijado por la autoridad judicial competente, las requisiciones formuladas por el Consejo.</p>	<p>Son operaciones sospechosas los negocios cuyas transacciones se efectúen por un valor superior a los R\$50.000 o más que normalmente se realicen por medio de la utilización de algún tipo de título o servicio y se alteran repentinamente para otro; cuando fuere hecha en contra de un tercero; cualquier transacción en especie o en plazas localizadas en fronteras de un valor superior a los R\$50.000; operaciones que sean incompatibles con el patrimonio o la actividad económica o la capacidad financiera presumida por el cliente; transacciones con clientes no habituales; operaciones que por su habitualidad puedan generar indicios de que se busca el blanqueo de capitales, entre otras.(Resolución 13 del COAF)</p>			<p>Las informaciones remitidas al COAF serán consideradas como confidenciales en los términos del inc 1º, del art. 23 de la ley 8159/91.</p>

\*En casos de falta de información se procedió a dejar los casilleros en blanco.

	NORMATIVA	ORGANISMO DE ANÁLISIS	SUJETOS OBLIGADOS	OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS	DEFINICIÓN DE O.S EN LA NORMATIVA	FORMULARIO	CURSOGRAMA	OBSERVACIONES
COLOMBIA	Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias, normas tributarias y aduaneras.	Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero (UIAF). Fiscalía General de la Nación. Superintendencia Bancaria y Superintendencia de Valores.	1). Aquellos sometidos al control de la Superintendencia Bancaria y la Superintendencia de Valores. (en general "toda institución financiera"); 2). Las personas que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior, casinos, juegos de azar y entidades cooperativas que realicen actividades de ahorro y crédito.	1). Adoptar medidas de control para evitar el lavado de dinero; mecanismos y reglas de conducta para conocer la actividad económica de sus clientes. 2). Reportar a la UIAF cualquier información relevante sobre el manejo de fondos de sus clientes o usuarios, que pueda generar sospecha de que se trata de alguna operación ilegítima. 3). Consignar: frecuencia, volumen, características de las transacciones de sus clientes.	Operaciones cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de los clientes, o que por su número, o las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado; o aquellas operaciones que no obstante mantenerse dentro de los parámetros de su perfil financiero, la entidad con buen criterio estime en todo caso irregular o extraño, tanto que escape a la simple inusualidad.	Existe un modelo único de reporte de operaciones sospechosas	Una vez determinado el carácter de sospechosa de una operación, deben seguirse los lineamientos del Manual de Procedimientos que establezca la UIAF. El reporte será entregado a la UIAF del Ministerio de Hacienda o a la Fiscalía Gral. de la Nación, si ésta lo pide. Luego las autoridades inician la investigación correspondiente, si lo creen necesario. En ese momento pueden pedir a la entidad otros datos relevantes.	El art. 105 del Estatuto establece la obligación de reserva sobre la información reportada. En su tercer párrafo el artículo establece: "Las entidades y sus funcionarios no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que han comunicado a la UIAF información sobre las mismas, y deberán guardar reserva sobre dicha información.

	NORMATIVA	ORGANISMO DE ANÁLISIS	SUJETOS OBLIGADOS	OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS	DEFINICIÓN DE O.S EN LA NORMATIVA	FORMULARIO	CURSOGRAMA	OBSERVACIONES
COSTA RICA	Ley 8204 (Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, Legitimación de capitales y Actividades Conexas)	Unidad de Análisis Financiero. Órgano dependiente del Instituto Costarricense sobre Drogas (Ministerio de la Presidencia)	1). Aquellos que realicen operaciones de canje de dinero; 2). Comisión de Valores; 3). Entidades Financieras; 4). Notarios; 5). Administradores de fideicomisos o quienes realicen otras administraciones de recursos.	1). Adoptar, desarrollar, ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos para prevenir y detectar esta clase de delitos. 2). Designar a los encargados de vigilar el cumplimiento de los programas y procedimientos que se creen. 3). Velar por el mantenimiento adecuado de los registros y la comunicación de las operaciones sospechosas.	Operaciones que se efectúan fuera de patrones habituales o aquellas, que sin ser significativas en cuanto a su monto, lo sean por la periodicidad y que no tengan fundamento económico o legal evidente.	Tienen un formulario único de operaciones sospechosas.	Los sujetos obligados deben entregar los reportes de operaciones sospechosas a los órganos de supervisión. La UAF es la encargada de solicitar, recopilar y analizar los informes, formularios y reportes que provienen de estos órganos de supervisión. Dicha información es puesta al alcance de la Dirección Nacional, que la comunica al Ministerio Público.	

\*En casos de falta de información se procedió a dejar los casilleros en blanco.

	NORMATIVA	ORGANISMO DE ANÁLISIS	SUJETOS OBLIGADOS	OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS	DEFINICIÓN DE O.S EN LA NORMATIVA	FORMULARIO	CURSOGRAMA	OBSERVACIONES
ESTADOS UNIDOS	"United States Code", Regulación del Comité de Servicios Financieros y Bancarios del año 2000. La regulación de los SARs fue emitida por la FinCEN en el 2002 bajo la Sección 356 del "Usa Patriot Act".	FinCEN (Financial Crimes Enforcement Network), el cual forma parte del Departamento del Tesoro.	1). Entidades Financieras (en general, bancos); 2). Uniones de Crédito; Agencias de viaje; Casas de cambio; 3). Servicios postales; 4). Corredores o Agentes de bolsa; 5). Intermediarios en transacciones inmobiliarias; 6). Casinos y casas de juego; 7). Operadores de fondos de mutuales.	1). Establecer medidas para combatir cualquier tipo de actividad ilícita que se vincule con el lavado de dinero. 2). Mantener reportes de archivo de todas las transacciones realizadas; deben conservarse en la forma y por el tiempo que se establezca. 3). Informar a la FinCEN operaciones sospechosas y emitir el reporte dentro de los 30 días de realizada la transacción, o dentro de los 30 días en que toma conocimiento del carácter sospechosos de la misma. 4). Guardar copia del reporte y todo tipo de información de sus clientes por un período no inferior a 5 años.	Se establecen parámetros para identificar operaciones sospechosas: cuando hay conocimientos de que se está violando alguna normativa, o existen indicios de que se están realizando operaciones provenientes del lavado de activos, o cuando se tiene conocimiento que algún integrante de la entidad se encuentra involucrado en actividades sospechosas; cuando se trate de transacciones de alta suma de dinero, o si no se conoce de donde provienen los fondos de las mismas; transacciones que no se derivan de la actividad habitual de quien las realiza o recibe o que conducen a evadir algún tipo de normativa federal		La Secretaría de Estado puede requerir a las entidades financieras que brinden reportes sobre los montos de las transacciones o las características de las mismas, siempre que exista alguna duda sobre la legalidad de tales operaciones. La Secretaría es la encargada de determinar la forma en que deben entregarse los reportes; deben ser hechos y conservados en el tiempo, en la forma y por el período que determine la Secretaría. Ésta, también debe exigir a las entidades financieras que adopten medidas necesarias para combatir estas actividades ilícitas.	Cuando se reporte una operación sospechosa, no existe la obligación, para quien emite el reporte, de notificar a la persona que involucre a la transacción reportada. Además ningún oficial o empleado del Gobierno de USA que haya recido el reporte puede divulgar la realización del mismo, salvo en aquellos años en que sea necesario para el cumplimiento de sus deberes.

\*En casos de falta de información se procedió a dejar los casilleros en blanco.

	NORMATIVA	ORGANISMO DE ANÁLISIS	SUJETOS OBLIGADOS	OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS	DEFINICIÓN DE O.S EN LA NORMATIVA	FORMULARIO	CURSOGRAMA	OBSERVACIONES
ESPAÑA	Ley 19/1993 y su reglamento	Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. El Servicio Ejecutivo es también un órgano de apoyo de la Comisión y está adscripto al Banco de España.	La Ley 19/1993, considera sujetos obligados a determinadas personas en razón de su actividad profesional o empresarial.	1). Exigir a sus clientes la acreditación de identificación; información sobre la naturaleza de su actividad profesional o empresarial. 2). Examinar con atención cualquier operación con independencia de su cuantía pero que por su naturaleza pueda vincularse con el lavado de activos. 3). Conservar durante un período mínimo de 5 años toda la documentación que acredite la realización de transacciones y la identidad de los sujetos que las hayan realizado. 5). Comunicar por iniciativa propia, cualquier hecho u operación respecto de la que exista indicio o certeza de que esté relacionada con el blanqueo de capitales. 6). Facilitar la información que el se requiera. 7). No revelar a los clientes ni a 3º que han transmitido información al SE.	Cuando la naturaleza o el volumen de la operación no se corresponda con la actividad o antecedentes del cliente; cuando una misma cuenta venga siendo abonada por distintos clientes, mediante montos elevados y sin causa justificada. Las transferencias que reciban o en las que intervengan, en las que no se contenga la identidad del ordenante o el nº de la cuenta origen de la transferencia. Los tipos de operaciones complejas, inusuales o que no tengan un propósito económico o lícito aparente.	El Servicio Ejecutivo ha establecido un formulario denominado F19.1	Los sujetos obligados deben comunicar al SE, por iniciativa propia, cualquier hecho u operación que respecto de la que exista indicio o sospecha de que está relacionada con el blanqueo de capitales. La información que deberá contener toda comunicación de operación sospechosa, faculta al SE, para que en ejercicio de sus atribuciones, solicite otros datos adicionales.	

\*En casos de falta de información se procedió a dejar los casilleros en blanco.

	NORMATIVA	ORGANISMO DE ANÁLISIS	SUJETOS OBLIGADOS	OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS	DEFINICIÓN DE O.S EN LA NORMATIVA	FORMULARIO	CURSOGRAMA	OBSERVACIONES
GRAN BRETAÑA	Ley de 2002 sobre Activos Procedentes de Actividades delictivas ("Proceeds of Crime Act" - POCA). "Money Laundering Regulations 2003", n° 3075.	National Criminal Intelligence Service (NCIS). Dentro de la NCIS, Economic Crime Branch (ECB).	1). Entidades financieras, 2). Asesores fiscales, contables, auditores, agentes de constitución de sociedades, abogados, 3). Sociedades de fideicomisos, 4). Constituciones y administraciones, 5). Comerciantes en altos valores, agentes inmobiliarios, 6). Casinos; 7). Profesionales de insolvencias y quiebras.	1). Obligación de reportar actividades sospechosas sobre lavado de dinero por cualquier conducta criminal, a las autoridades. 2). Obligación de denunciar según la actividad que realice la persona. 3). Obligación de las entidades de implementar mecanismos de control para prevenir el lavado de dinero.		Existe un formulario estándar o principal el cual contiene 5 módulos. En cada uno se informan datos diferentes: datos de la institución o entidad; detalles sobre la clase de transacción que se está reportando; datos sobre la actividad que se reporta; otro donde se reportan las razones que se tienen para conocer o sospechar que esa persona o actividad está involucrada en el lavado de dinero.	Los sujetos obligados tienen la obligación de presentar los SARs a la oficina correspondiente dentro de la NCIS, que es la ECB (Economic Crime Branch). La ECB envía lo recibido y sus resultados a la LEA (Law Enforcement Agency), la cual inicia las investigaciones correspondientes. La información en sus manos permite el permanente contacto entre las distintas agencias que se encargan de la lucha contra el lavado de dinero	

\*En casos de falta de información se procedió a dejar los casilleros en blanco.

	NORMATIVA	ORGANISMO DE ANÁLISIS	SUJETOS OBLIGADOS	OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS	DEFINICIÓN DE O.S EN LA NORMATIVA	FORMULARIO	CURSOGRAMA	OBSERVACIONES
GUATEMALA	Dec. N° 67-2001 "Ley contra el Lavado de Dinero u otros activos"	Intendencia de Verificación Especial (IVE), dependiente de la Superintendencia de Bancos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1). Entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos;</li> <li>2). Quienes se dediquen al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores;</li> <li>3). Entidades emisoras y operadoras de tarjetas de crédito;</li> <li>4). Entidades off shore;</li> <li>5). Personas que realicen operaciones de canje de cheques, de emisión, venta o compra de cheques de viajero o giros postales; que realizan transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos y/o movilización de capitales;</li> <li>6). Factores; arrendamiento financiero;</li> <li>7). Quienes realizan compraventa de divisas;</li> <li>8). Cualquier otra actividad que por su naturaleza pueda ser utilizada para el lavado de dinero u otros activos.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1). Llevar registro de las personas con las que se establezcan relaciones comerciales.</li> <li>2). Verificar la identidad, razón social o denominación de la persona, edad, ocupación u objeto social, estado civil, domicilio, nacionalidad, personería, capacidad legal.</li> <li>3). Comunicar las transacciones que sean sospechosas o que no tengan fundamento económico o legal evidente, a la IVE.</li> <li>4). Proporcionar a la IVE toda la información que ésta les requiera.</li> </ol>	<p>Transacción inusual que presenta indicios de irregularidades que podrían constituir un ilícito penal.</p> <p>Los casos enumerados por la Superintendencia de Bancos sólo constituyen ejemplos de situaciones que pueden referirse a operaciones sospechosas.</p>			

\*En casos de falta de información se procedió a dejar los casilleros en blanco.

NORMATIVA	ORGANISMO DE ANÁLISIS	SUJETOS OBLIGADOS	OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS	DEFINICIÓN DE O.S EN LA NORMATIVA	FORMULARIO	CURSOGRAMA	OBSERVACIONES
MÉXICO	Unidad de Inteligencia Financiera	de	1). Remitir a la UIF de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del órgano desconcentrado de la misma dependencia que corresponda, los reportes de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes, esas entregas se hacen con periodicidad.		Tienen un formulario general.		

\*En casos de falta de información se procedió a dejar los casilleros en blanco.

	NORMATIVA	ORGANISMO DE ANÁLISIS	SUJETOS OBLIGADOS	OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS	DEFINICIÓN DE O.S EN LA NORMATIVA	FORMULARIO	CURSOGRAMA	OBSERVACIONES
PARAGUAY	Ley N° 1015 de 1996.	"Unidad de Análisis sobre Prevención de Lavado de Dinero y Bienes", organismo dependiente de la Superintendencia de Bancos	Bancos; financieras; compañías de seguro; casas de cambio; sociedades y agencias de valores; sociedades de inversión; sociedades de mandato; administradoras de fondos mutuos de inversión y jubilación; cooperativas de crédito y de consumo; entidades que explotan juegos de azar; inmobiliarias; fundaciones y organizaciones no gubernamentales; casas de empeño; cualquier otra persona que se dedique de manera habitual a la intermediación financiera, al comercio de joyas, piedras o metales preciosos; objetos de arte; antigüedades.	1). Proveer toda la información que sea requerida por la autoridad de aplicación. 2). Identificar y registrar las operaciones que realicen sus clientes. 3). Comunicar cualquier hecho u operación, independientemente de su cuantía, respecto de los cuales exista algún indicio o sospecha que estén relacionados con el delito de lavado de dinero.	Aquellas que sean complejas, inusuales, importantes o que no respondan a los patrones de transacciones habituales; aunque no sean importantes y se registren periódicamente, pero si no tienen fundamento económico o legal razonable; por su naturaleza o volumen no correspondan a las operaciones activas o pasivas de los clientes según su actividad o antecedente operativo; cuando no tengan causa justificada y sean abonadas mediante ingresos en efectivo por un número elevado de personas.		En primer lugar los sujetos obligados deben registrar y verificar por medios fehacientes la identidad de sus clientes, sean éstos habituales o no; si tienen indicios o certeza de que están actuando en nombre de otros, deben recabar información clara a fin de conocer la identidad de las personas para las cuales actúan. Los reportes se remiten de manera inmediata a la UAF, a cargo de la SEPRELAD, a fin de que ésta a través de la Superintendencia de Bancos puede realizar la investigación correspondiente.	El artículo 32 de la Ley 1015 prescribe que todas las personas que desempeñen una actividad para la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes y cualquiera que reciba de ella información de carácter reservado o tenga conocimiento de sus actuaciones o datos de igual carácter, estarán obligadas a mantener el secreto profesional. El Banco Central dictó una resolución en la cual se dispone que las entidades no revelarán al cliente ni a terceros los informes y comunicaciones que realicen a la SPLDB sobre operaciones sospechosas.

\*En casos de falta de información se procedió a dejar los casilleros en blanco.

	NORMATIVA	ORGANISMO DE ANÁLISIS	SUJETOS OBLIGADOS	OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS	DEFINICIÓN DE O.S EN LA NORMATIVA	FORMULARIO	CURSOGRAMA	OBSERVACIONES
VENEZUELA	Resolución N° 18501 de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras. A través de dicha resolución se dictan las normas sobre Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales Aplicables a los Entes Regulados por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras	Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF)	1). Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria; Bancos Universales, Comerciales, Hipotecarios, de Inversión, de Desarrollo, de Segundo Piso; 2). Arrendadoras Financieras, Grupos Financieros, Fondos del Mercado Monetario, Entidades de Ahorro y Crédito; 3). Casas de Cambio; Operadores Cambiarios Fronterizos Institutos Municipales de Crédito; Empresas Municipales de Crédito; 4). Oficinas de Representación de Bancos Extranjeros en el país; 5) Sociedades y Fondos Nacionales de Garantías Recíprocas; 6). Empresas emisoras y operadoras de Tarjetas de Crédito; Almacenes Generales de Depósitos; 7). Hoteles y Centros de Turismo que operen con cambio de divisas.	1). Crear y aprobar las políticas, estrategias y planes de prevención y control de la legitimación de capitales. 2). Crear mecanismos de auditoría interna y externa para controlar sistemas y actividades. 3). Enviar a la UNIF de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, los reportes de actividades sospechosas que el Comité de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales considere necesarios	Aquellas operaciones que por su cuantía, naturaleza, frecuencia o por las características de las personas que las realizan, puedan dar lugar a considerar que se trata de operaciones relacionadas con legitimación de capitales, cualquier operación compleja, no usual o no convencional, a los fines de determinar si las mismas pudieran constituir indicios de provenir de actividades de legitimación de capitales.		Los sujetos obligados deben establecer registros individuales de cada cliente para mantener información actualizada, estos datos conforman el "expediente del cliente". En caso de comprobarse la falsedad de algún dato, el funcionario respectivo de la entidad, la UPLC y el oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales analizarán el caso y de ser procedente se informará, mediante formulario a la UNIF de las anomalías. Los sujetos obligados deben remitir a la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, dentro de los 15 días calendario siguientes al cierre mensual, un reporte de todas las transacciones que realizan sus clientes.	

\*En casos de falta de información se procedió a dejar los casilleros en blanco.

	NORMATIVA	ORGANISMO DE ANÁLISIS	SUJETOS OBLIGADOS	OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS	DEFINICIÓN DE O.S EN LA NORMATIVA	FORMULARIO	CURSOGRAMA	OBSERVACIONES
URUGUAY	Ley 17.016 del 28/10/1998. Circular nº 1712 del Banco Central de la ROU de fecha 11/10/2000. También la ley 17.835: establece un sistema de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo.	El Banco Central de la ROU creó por Circular nº 1722, el 20/12/2000, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), que funciona en la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera	1). Instituciones o empresas que realicen actividades de intermediación financiera. 2). Bancos de Inversión; 3). Casas de Cambio; Compañías de Seguros; Administradoras de Fondos de Ahorro Provisional. 4). Bolsas, Corredores e Intermediarios de Valores; Administradoras de Fondos de Inversión, en general personas sujetas al control del Banco Central de la ROU. 5). Casinos; las empresas que presten servicios de transferencia o envío de fondos. 6). Inmobiliarias; personas dedicadas a la compra y venta de antigüedades, obras de arte o metales preciosos. 7). Personas que, a nombre y por cuenta de terceros, realicen transacciones financieras o administren, sociedades comerciales cuando éstas no conformen un consorcio o grupo económico.	1). Establecer políticas y procedimientos que permitan prevenir y detectar operaciones relacionadas con la legitimación de activos; 2). Contar con la identidad de los clientes; 3). No tramitar transacciones en las que hubiere motivos para creer que están vinculadas a la legitimación de capitales; 4). Verificar que exista adecuada justificación sobre la procedencia de los fondos; 5). Elaborar una base de datos que permita acceder a información relacionada con cualesquiera de las personas que hayan intervenido en transacciones en efectivo.	Aquellas transacciones efectuadas o no realizadas en forma periódica o aislada, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulten inusuales, sin justificación económica o legal evidente, o de complejidad inusitada o injustificada	Existe un formulario general	Una vez recibido el reporte respectivo, la UIAF instruirá a quien lo haya formulado, respecto de la conducta a seguir con relación a las transacciones de que se trate y a la relación comercial con el cliente.	La comunicación será reservada. Ningún obligado podrá poner en conocimiento de las personas participantes, las actuaciones e informes que sobre ellas realicen o produzcan en cumplimiento de la obligación de informar impuesta por la ley. Al tratarse de una obligación impuesta en interés general, no configura violación de secreto o reserva profesional ni mercantil. En consecuencia, no genera responsabilidad de ninguna especie.

	NORMATIVA	ORGANISMO DE ANÁLISIS	SUJETOS OBLIGADOS	OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS	DEFINICIÓN DE O.S EN LA NORMATIVA	FORMULARIO	CURSOGRAMA	OBSERVACIONES
ARGENTINA	Ley 25.246 (creación de la UIF); decreto 169/01. Resoluciones de la UIF y Comunicaciones del BCRA	Unidad de Información Financiera, dentro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Entidades financieras y Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones;</li> <li>2. Entidades de compraventa de divisas o en la transmisión de fondos</li> <li>3. Personas físicas o jurídicas que exploten juegos de azar;</li> <li>4. Agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, intermediarios financieros.</li> <li>5. Agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto;</li> <li>6. Registros Públicos; (Comercio, Automotor, Inmueble, Personas Jurídicas, etc.)</li> <li>7. Personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios</li> <li>8. Empresas aseguradoras;</li> <li>9. Empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra;</li> <li>10. Empresas dedicadas al transporte de caudales;</li> <li>11. Empresas de servicios postales</li> <li>12. Escribanos Públicos;</li> <li>13. Entidades que realizan actividades de capitalización y ahorro;</li> <li>14. Personas inscriptas en los registros establecidos en el Código Aduanero;</li> <li>15. Organismos de la Administración Pública que ejercen funciones regulatorias, sobre actividades económicas</li> <li>16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros</li> <li>17. Los profesionales de Ciencias Económicas</li> <li>18. Personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>a) Recabar documentos que prueben identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto.</li> <li>b) Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma.</li> <li>c) Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la presente ley.</li> </ol>	Transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada	Hay formularios específicos para cada actividad		Los funcionarios y empleados de la UIF están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de inteligencia desarrolladas en su consecuencia. El mismo deber de guardar secreto rige para las personas y entidades obligadas por esta ley a suministrar datos a la UIF. El funcionario o empleado de la UIF, así como también las personas que por sí o por otro revelen las informaciones secretas fuera del ámbito de la UIF, serán reprimidos con prisión de seis meses a tres años.